



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 092 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 21 FEB. 2017

VISTO:

El expediente N° 785-2017, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000177 solicitado por el señor Hugo Alfredo Condori Ramírez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. N° 785-2017, el señor Hugo Alfredo Condori Ramírez, solicita la Anulación de Papeleta por Infracción de Tránsito N° 000177 de fecha 05 de Octubre del 2016 de Código M-4 "Conducir estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir", argumentando que con fecha 07/09/2015 personal de aduanas intervino su vehículo, considerando a unos repuestos como material de contrabando, por lo que al amparo de la Ley N° 28008 – Ley de Delitos Aduaneros, procedieron al decomiso de la mercadería y a comunicar la suspensión de la licencia de Conducir a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna (Oficio N° 818-2016-SUNAT/3G000 de fecha 14/09/2016) sin tomar en cuenta que la Resolución de Intendencia N° 172-3G0000/2015-002156, no está Firme. Señalando que la Intendencia de Adunas Tacna mediante Oficio N° 073-2017-SUNAT/3G0000, comunica a la Dirección Regional de Transporte Tacna, deje sin efecto la Suspensión de la Licencia de Conducir, porque la Resolución de Intendencia N° 172-3G0000/2015-002156 no se encuentra firme.

Que, a través del Informe N° 050-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, con fecha de recepción 21 de Febrero del presente año, emitido por el Señor Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transporte de esta institución, refiere que no hay pruebas contundentes sobre la forma de imposición de la papeleta de infracción por supuestamente estar manejando estando suspendida la licencia de conducir, que visto el Sistema de licencia de conducir por puntos, el estado de su Licencia está SUSPENDIDA, por lo que el señor Hugo Alfredo Condori Ramírez, cometido infracción M-4 al conducir un vehículo con la Licencia Suspendida.

Que, el Informe N° 024-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 21 de Febrero del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Nulidad de Papeleta de Tránsito N° 000177, porque por error de la Intendencia de Aduanas Tacna, se solicitó la suspensión de la Licencia sin tomar en cuenta que la Resolución que sanciona al señor Hugo Alfredo Condori Ramírez, no había sido declarado firme.

Que, de acuerdo a la información presentada por el administrado, se aprecia el Oficio N° 073-2017-SUNAT/3G0000 remitido por la Intendencia de Aduana Tacna donde comunica que se deje sin efecto la sanción comunicada mediante el Oficio N° 818-2016-SINAT/3G0000 materializada mediante Resolución de Intendencia N° 172-3G0000/2015-002156, por no estar **FIRME**, solicitando se declare **sin efecto dicha suspensión**.

Que, revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, se visualiza que el Estado de la Licencia de Conducir del señor Hugo Alfredo Condori Ramírez se encuentra vigente hasta el 26 de Junio del 2018, habiéndose levantado la suspensión de su Licencia a mérito del Oficio de la Intendencia de Aduanas Tacna.



DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 092 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de acuerdo al Artículo 212 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en el caso de autos, la Intendencia de Aduanas Tacna, cometió un error al solicitar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, la aplicación de la sanción impuesta en la Resolución de Intendencia N° 172-3G0000/2015-002156, mediante Oficio N° 818-2016-SINAT/3G0000, sin haber tomado en cuenta que dicho acto administrativo no había quedado firme. Dicho error por parte de Intendencia de Aduanas, generó que el día 05 de Octubre del 2016, día que fue intervenido el señor Hugo Alfredo Condori Ramírez, el Personal Policial al revisar el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos, visualice que la Licencia de Conducir se encontraba SUSPENDIDA, por lo que se generó la imposición de la papeleta de Infracción N° 000177 de Código M-4 "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir".

Que, habiendo la Intendencia de Aduanas Tacna, reconocido mediante Oficio N° 073-2017-SUNAT/3G0000, el error de haber solicitado la aplicación de la Sanción impuesta al señor Hugo Alfredo Condori Ramírez a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, sin que esta haya quedado firme, se debe proceder a la anulación de la papeleta de infracción N° 000177 de fecha 05 de Octubre del 2016.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de petición de Nulidad de Papeleta de Tránsito presentado por el administrado Hugo Alfredo Condori Ramírez, contra la Papeleta de Infracción Tránsito N° 000172, de fecha 05 de Octubre del 2016, con Código M-4, en razón a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO CUARTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIA J. NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C Archivo
Interesados
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I